

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00762-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TERRANOVA P.H  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 El Conjunto Cerrado Terranova P.H por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Banco Davivienda S.A, la cual correspondió por reparto el 03 de noviembre de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. Por las cuotas de administración pendientes de pago del Lote 153 del Conjunto Cerrado Terranova P.H., que se relacionan en el siguiente cuadro.

<b>CUOTA ADMINISTRACIÓN</b>	<b>VENCIMIENTO CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>
Mayo 2023	01/05/2023	\$357.000
Junio 2023	01/06/2023	\$357.000
Julio 2023	01/07/2023	\$357.000
Agosto 2023	01/08/2023	\$357.000
Septiembre 2023	01/09/2023	\$357.000
Octubre 2023	01/10/2023	\$357.000

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 02 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen de la casa 153 del Conjunto Cerrado Terranova P.H., las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 06 del respectivo mes.

1.2 Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del Lote 153 del Conjunto Cerrado Terranova P.H., siempre que no sean pagadas dentro del término concedido en el punto 2, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 02 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Banco Davivienda S.A el 15 de noviembre de 2023 tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 14 de noviembre de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Conjunto Cerrado Terranova P.H contra Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: Ordenar que con el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939145c4062871dbd72bc3db70d2bb6e9d0605d5047232bbbc9c5fe7503da877**

Documento generado en 07/12/2023 11:47:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**